

na, que habia sido gravemente atacado del cólera, se hallaba restablecido y encargado nuevamente de la direccion de los negocios públicos.

CRONICA EXTRANJERA.

En la Exposicion universal de Londres se ha presentado un aparato automotor para la alimentacion de las calderas de vapor, debido a M. Achard.

Los numerosos accidentes que producen las explosiones de las calderas de vapor han dado lugar hace algunos años a descubrimientos que resuelven siempre una importante cuestion para la humanidad.

El aparato automotor hoy por mirarse como el complemento obligado de las calderas de vapor. Suministra al generador, en los momentos precisos, toda el agua que necesita.

En efecto, si el nivel por un motivo cualquiera desciende ó se eleva de la línea de medida, la campana de aviso suena.

Por último, avisa hasta en los casos en que una mano indiscreta ó mal intencionada descomponga la pila eléctrica, ó rompa los hilos conductores, ó si el fogonero, desatendiendo activar la combustion, deja bajar demasiado la tension del vapor.

La pila eléctrica, compuesta de un solo elemento de Daniel, no gasta más que dos céntimos por día, y puede ser conservada por el mismo fogonero.

El enlace eléctrico se emplea en las fábricas de productos químicos y otras máquinas para mantener en los aparatos, sin el auxilio de nadie y con una gran precisión el grado de calor y de presión, así como el de humedad y de densidad que se desea.

Segun se deduce de lo que dejamos expuesto, se ve que M. Achard, precavido hoy con la aplicacion de su ingenioso sistema todos los terribles accidentes, desgraciadamente imprevistos que pueden ocurrir, tiene un incontestable derecho a las liras que le consagra el Boletín de la Exposicion internacional de Londres, del que tomamos con la mayor satisfaccion la noticia de este invento, que está destinado a verificar una saludable aplicacion en la seguridad de las máquinas de vapor.

El 31 de Diciembre de 1859 las líneas telegráficas de Bélgica tenían una longitud de 1.419 kilómetros, comprendiendo 3.813 kilómetros de hilo.

Segun se deduce de lo que dejamos expuesto, se ve que M. Achard, precavido hoy con la aplicacion de su ingenioso sistema todos los terribles accidentes, desgraciadamente imprevistos que pueden ocurrir, tiene un incontestable derecho a las liras que le consagra el Boletín de la Exposicion internacional de Londres, del que tomamos con la mayor satisfaccion la noticia de este invento, que está destinado a verificar una saludable aplicacion en la seguridad de las máquinas de vapor.

Los ingresos de 1860 han llegado por el servicio interior a 42.314 francos; por el de tránsito a 52.531, ó sea en junio 52.743 francos. Habiendo sido los gastos de 332.374 francos, el ingreso líquido ha sido de 195.371 francos, ó sea el 21 por 100 de capital.

Desde que se empezaron a explotar las primeras líneas telegráficas hasta el 31 de Diciembre de 1861 los ingresos totales han llegado a 3.281.238 francos; los gastos anuales reunidos han sido de 1.510.937 francos; de modo que el ingreso líquido fué de 1.770.301 francos.

El Gobierno no debe aspirar a realizar grandes beneficios con este servicio, sino que, por el contrario, debe ponerle en las condiciones más ventajosas a disposicion de todos. La Administracion tiene ahora una excelente ocasion de aplicar este principio: la Francia acaba de reducir en un tercio la tarifa de sus telegramas, y un despacho sencillo desde un extremo a otro del imperio no cuesta más que 2 francos.

En 1860 la totalidad de telegramas ascendió a 225.819, importando cada uno, por término medio, 2 francos 21 céntimos. En 1851, primer año de la explotacion, se expidieron únicamente 14.025 despachos, y el producto medio de cada uno fué de 6 francos 52 céntimos.

Las montañas de Méjico contienen multitud de minas de metales preciosos, siendo abundantísimas las de plata, y en especial, como de más nombre, las de Guanajuato, Zacatecas, Sombrerete, Durango, Gatorce y Charcas.

Hay además como dejamos indicado, minas de oro, de mercurio, de antimonio, de plomo, de cobre, de hier-

ro, de hulla ó carbon de piedra y de sal; pero el producto de las de oro apenas pasa de 4.000 marcos. Desde 1821 a 1852, segun datos auténticos y dignos de fe que tenemos a la vista, puede calcularse que el valor de las acuñaciones hechas en las casas de moneda mejicanas de oro y plata, así como el de los objetos fabricados con aquellos metales durante el mismo periodo, que comprende 331 años, asciende a 76.943.628.000 rs.

A propósito de esta última cifra decimos en 1857 un estadista muy notable y entendido, Mr. Bescherelle mayor, que si de aquella suma de 76.943.628.000 rs. se deducia la de 2.423.628.000 por el oro y la plata que entónces circulaba en la República mejicana, así en numerario como en objetos destinados al servicio del culto ó a otros usos públicos y privados, resultaría que en la mencionada época desde 1821 a 1852 se habian extraido de Méjico en oro y plata por valor de rs. vn. 74.520.000.000, cifra enorme que equivale a una extraccion anual de 225.135.933 rs., que no han vuelto jamás a Méjico.

Con la sosa ó barrilla, que allí es muy comun en la gran explanada, á 2.000 ó 2.400 metros de altura, se alimentan muchas fábricas de jabon; y el nitrato de potasa y el azufre, que se encuentran en casi todo el interior del país, dan vida á las fábricas de pólvora del mismo.

INTERIOR.

MADRID.—El Administrador general del Real Patrimonio ha entregado de órden de S. M. la Reina al Gobernador civil de Murcia la cantidad de 372.000 rs. para distribuirlos en limosnas y entre los establecimientos benéficos de la provincia.

Terminada la instruccion del batallon provincial de la Guardia civil del Pardo, debe quedar desuelto en el mes entrante.

GERONA 26 de Octubre.—Ayer el repique general de campanas señaló a estos vecinos que no estaba lejos el Ilmo. Sr. Dr. D. Constantino Bonet, Obispo de la diócesis, lo que puso en movimiento á todos los habitantes, apurándose á recibirle tal como la religiosidad del pueblo de Gerona sabe hacerlo.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Otra declarando no admitir la dimision presentada por D. Augusto Ulloa del cargo de Director general de Ultramar.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante sobre pago de cuota y multa impuestas á la sociedad Terol y Gisbert, de Alcoy, como defraudadora del subsidio industrial.—Idem.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier de infantería al Coronel de artillería D. Juan Domínguez Sangrón.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Girona en que se absolvió á D. Esteban Pont del cargo de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

da la sociedad de crédito de Santander, titulada Union Mercantil.—Núm. 297.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfanada que disfrutó su madre Doña María Moliner.—Idem.

BOLETIN DE TEATROS. En el teatro del Circo se halla en estudio otra zarzuela, la nueva titulada La Tabernera de Londres, que se pondrá en escena muy en breve.

ANUNCIOS. ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. Se arrienda en pública y doble subasta la fabricacion de 80.000 arrobas de carbon de leña de encina en los millares del Real Valle de la Alcidia denominados Colofia, Sendabamba, Pozo de Moya, Tresventas y Bodegon.

COMPANIA GENERAL TRANSATLANTICA.—SERVICIO postal francés de San Nazario á Méjico con escala en la Maritima y en Santiago de Cuba.

LIQUIDACION DE LA CASA ENRIQUE O'SHEA Y COMPANIA.—La liquidacion de la casa de los Sres. D. Enrique O'Shea y compañía pone en conocimiento de los señores acreedores que se va á proceder á satisfacerlos un 30 por 100 de sus créditos; para verificarlo se hace indispensable que los citados señores acreedores ó sus legítimos representantes formalicen nota, en la que expresen la cantidad líquida de su crédito, y si es común ó privilegiado, segun el convenio, á fin de que al pié de la misma se les ponga el conforme, si lo están con los asientos de la casa, y el día en que deben presentarse á cobrar y suscribir los recibos duplicados que se encontrarán extendidos al efecto en las oficinas de la liquidacion, calle de Fuencarral, 57, cuarto bajo.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL TESORO DE ESPAÑA, ó grupo de las ricas en Aldáiz. Para celebrar junta general extraordinaria y determinar la disolucion de la sociedad, ó si ha de continuar, arbitrar los fondos con que atender á las obligaciones que tiene la misma pendientes, se servirán concurrir los señores socios el día 4 de Noviembre próximo, á las ocho de la noche, á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, cuyo aviso, sin embargo de hacerse á domicilio, se inserta tambien en el Boletín oficial y Diario de Avisos, á fin de que nadie alegue ignorancia.

LEÑAS Y CARBON.—SE SACAN A PUBLICA SUBASTA los aprovechamientos de leña y carbon del monte de la dehesa del Rincon, sita en término de la aldea del Fresno, partido de Navalcarnero, en esta provincia.

BOLEAS EXTRANJERAS. Paris 30 de Octubre de 1862. Fondos franceses. 3 por 100 interior... 70,70. 4 1/2 por 100 interior... 98. Españoles... 3 por 100 interior... 50. Idem exterior... 52 1/2. Amortizable... 22. Consolidados... 93 3/8 á 1/2.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 23. de abono.—La Sonnambula, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCEPE.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático).—A las ocho y media de la noche.—Llamada en tropa, zarzuela en dos actos.—La cruz de los Humeros en Sevilla, zarzuela en un acto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 26. de abono.—Sinfonia.—Sullivan, comedia en tres actos.—Baile.—Socorros mútuos, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Juegos de azár, zarzuela nueva en dos actos.—La edad en la boca.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho y media de la noche.—Lo positivo, comedia en tres actos.—Marujó comedia en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El tarabana, comedia en tres actos.—La rumbosa, baile.—El secreto en el espejo, comedia en un acto.

NOTA. A la mayor brevedad se ejecutarán los dramas Los piratas, El orgullo, y Pablo y Virginia.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA. San Quintín, mártir; Santa Lucía y la batalla del Salado. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura en sombra, Temperatura en grado, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Evaporacion en las 24 horas. 2,3 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 5,2 id.

DESPACHOS TELEGRAFICOS. Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Direccion del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Madrid, Barcelona, Palma, etc.